



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 142

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA Y APROBADA POR EL DIP. MANUEL GUERRERO LUNA. VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 142 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIP. CLAUDIA AGATON MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

19 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. -

Compañeras y compañeros legisladores:

MANUEL
GUERRERO
DIPUTADO DISTRITO 01

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. MANUEL GUERRERO
LUNA
APROBADA CON
19 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

Diputado Manuel Guerrero Luna, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular a diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Ensenada, Baja California, que se analiza hoy con el Dictamen número 142, al respecto del pronóstico de ejercicio fiscal con disminuciones en rubros de impuesto predial y adición de descuentos y bonificaciones.

Que se recibió Acuerdo, debidamente certificado de Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos, derivado de la Sesión de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2022.

Que después de un exhaustivo ejercicio de análisis y consulta con las autoridades de Ensenada, se recibió esta Adenda que propone modificar en el apartado de generalidades, el pronóstico para el ejercicio fiscal 2023, el cual, debido de la adición del transitorio duodécimo, genera una



disminución en la proyección, así como un incremento en la proyección de Descuentos y Bonificaciones. Así mismo, se ajusta el pronóstico del Derecho por Servicio de Alumbrado Público en virtud de las exenciones para personas de grupos vulnerables. También se propone modificar la redacción para el cálculo de la sobretasa, con la finalidad de darle mayor certeza a la base considerada.

Por otro lado, se propone adicionar artículo transitorio.

NO	Dice:	Debe decir:
	<p>INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2023, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:</p> <p>1.- IMPUESTOS \$659,061,034.69</p> <p>11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 12. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>01.- Impuesto Predial. \$ 400,222,501.98</p> <p>02.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. \$152,877,419.49</p> <p>4.- DERECHOS \$395,951,461.77</p> <p>41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</p> <p>43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2023, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:</p> <p>1.- IMPUESTOS \$624,277,626.69</p> <p>11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>01.- Impuesto Predial. \$ 365,439,093.98</p> <p>02.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. \$152,877,419.49</p> <p>4.- DERECHOS \$386,927,538.10</p>



	<p>01.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público. \$98,167,532.77</p> <p>...</p> <p>Páginas 6 y 8</p>	<p>41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</p> <p>43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>01.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público. \$89,143,609.10</p> <p>...</p> <p>Páginas 6 y 8</p>
	<p>TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- Es objeto del Impuesto Predial la propiedad y la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos y cualquier otra clasificación así como las construcciones permanentes existentes en ellos.</p> <p>...</p> <p>Adicional a las tasas referidas en las fracciones de este artículo, se establece la siguiente sobretasa del impuesto predial:</p> <p>a).- Sobretasa para fortalecimiento de la Seguridad Pública municipal de 1.50 al millar sobre la base del citado impuesto.</p> <p>...</p> <p>Página 30</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- Es objeto del Impuesto Predial la propiedad y la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos y cualquier otra clasificación así como las construcciones permanentes existentes en ellos.</p> <p>...</p> <p>Adicional a las tasas referidas en las fracciones de este artículo, se establece la siguiente sobretasa del impuesto predial:</p> <p>a).- Sobretasa para fortalecimiento de la Seguridad Pública municipal de 1.50 al millar sobre la base considerada para el cálculo del citado impuesto.</p> <p>...</p> <p>Página 30</p>
	<p>TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO II</p> <p>SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE:</p> <p>I.- EL REGISTRO CIVIL.</p> <p>ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:</p>	<p>TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO II</p> <p>SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE:</p> <p>I.- EL REGISTRO CIVIL.</p> <p>ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán</p>



<p>...</p> <p>A.- NACIMIENTOS:</p> <p>...</p> <p>B.- MATRIMONIOS:</p> <p>a).- Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 13.50 UMA</p> <p>...</p> <p>c.1.- Celebración de matrimonio en establecimientos de tratamiento de adicciones, ceresos, casa hogar, casa de retiro, tutelar de menores y otros..... 6.00 UMA</p> <p>...</p> <p>Página 51</p>	<p>pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>A.- NACIMIENTOS:</p> <p>...</p> <p>B.- MATRIMONIOS:</p> <p>a).- Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 13.50 UMA</p> <p>...</p> <p>c.1.- Celebración de matrimonio de personas mayores de 18 años en establecimientos de tratamiento de adicciones, ceresos, casa hogar, casa de retiro, tutelar de menores y otros..... 6.00 UMA</p> <p>...</p> <p>Página 51</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones, cuyo cobro haya quedado suspendido con base en los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por el ejercicio a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veintitrés.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones, cuyo cobro haya quedado suspendido con base en los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por el ejercicio a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El importe a pagar por impuesto predial y su sobretasa del ejercicio fiscal 2023 establecidos en el artículo 2 de la presente Ley no excederá más del 20% en relación a lo aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior no aplicará para aquellos predios que no</p>



	<p>Página 327</p>	<p>paguen durante el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, así como aquellos que fueron reclasificados en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción en el 2022 y/o predios que por medio de trámites hechos en el área encargada del Catastro, se modifiquen sus valores, características catastrales y/o destino que afecten el cálculo del impuesto y su sobretasa. El descuento excedente que resulte de este artículo se descontará únicamente sobre el impuesto predial.</p> <p>ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veintitrés.</p> <p>...</p> <p>Página 327</p>
--	-------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva a los artículos 1, 2 y 16, así como la adición en el Transitorio artículo Duodécimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el Dictamen 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2023, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

1.- IMPUESTOS	\$624,277,626.69	
11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		
12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		
01.- Impuesto Predial.	\$ 365,439,093.98	
02.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$152,877,419.49	
		...
4.- DERECHOS	\$386,927,538.10	
41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		
43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
01.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público.	\$89,143,609.10	
		...

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto del Impuesto Predial la propiedad y la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos y cualquier otra clasificación así como las construcciones permanentes existentes en ellos.

...

Adicional a las tasas referidas en las fracciones de este artículo, se establece la siguiente sobretasa del impuesto predial:

a).- Sobretasa para fortalecimiento de la Seguridad Pública municipal de 1.50 al millar sobre la base **considerada para el cálculo** del citado impuesto.

...

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO II**

SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE:

I.- EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:

...

A.- NACIMIENTOS:

...

B.- MATRIMONIOS:

- a).- Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 13.50 UMA

...

- c.1.- Celebración de matrimonio de **personas mayores de 18 años** en establecimientos de tratamiento de adicciones, ceresos, casa hogar, casa de retiro, tutelar de menores y otros..... 6.00 UMA

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones, cuyo cobro haya quedado suspendido con base en los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por el ejercicio a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

...

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El importe a pagar por impuesto predial y su sobretasa del ejercicio fiscal 2023 establecidos en el artículo 2 de la presente Ley no excederá más del 20% en relación a lo aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior no aplicará para aquellos predios que no paguen durante el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, así como aquellos que fueron reclasificados en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción en el 2022 y/o predios que por medio de trámites hechos en el área encargada del Catastro, se modifiquen sus valores, características catastrales y/o destino que afecten el cálculo del impuesto y su sobretasa. El descuento excedente que resulte de este artículo se descontará únicamente sobre el impuesto predial.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

**MANUEL
GUERRERO**
DIPUTADO DISTRITO 01

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veintitrés.

...

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**
19 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

ARN
 [Firma]

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 19 DIC 2022
 DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO **DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
APROBADA CON
19 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

ARN
 [Firma]

DICTAMEN NO. 142

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023**, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante oficio número OPM/EXT/524/11/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta ordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 09 de noviembre de 2022; asimismo, con fecha 28 de noviembre de 2022, la Legislatura recibió oficio número OPM/EXT/0527/2022, mediante el cual se remite Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, en el que establece aclaraciones, correcciones y adendas al texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos y al texto de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, parra Quinto, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas con base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. - Que consta en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, celebrada el 09 de noviembre de 2022, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, las Iniciativas de Ley de Ingresos, de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todas del Municipio de Ensenada, Baja California, correspondientes para el Ejercicio Fiscal de 2023.

SEXTO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2023 mediante oficio número OPM/EXT/0524/11/2022 el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, presentó ante el Congreso del Estado, las Iniciativas de Ley de Ingresos, y de la Tabla de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, ambas del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

SÉPTIMO. - Que consta en Acta Sesión Extraordinaria de Cabildo debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se hacen aclaraciones, correcciones y adendas a los Textos de la Ley de Ingresos y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, ambas del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18, fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, ambas para el ejercicio fiscal 2023, principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, comparativo de Ley de Ingresos 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, comparecieron el Presidente Municipal y otros servidores públicos del H. XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023; dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que, de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, se



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. - Que esta Comisión considera viable, la modificación propuesta al Título Primero "Generalidades", en el que se adiciona al catálogo de Derechos, por servicios que presta la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, para adquirir horas extras para la operación de salones, que se incorpora en congruencia con el previsto en el artículo 19.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión estima factible que en el **Artículo 2** relativo al Impuesto Predial, se modifique la redacción de esta contribución para adicionar dentro de la estructura de la Ley de Ingresos, todos los elementos del impuesto en cita que no se contemplan en ésta, no obstante que se encuentran en la Ley de Hacienda Municipal, como lo son objeto y sujeto, a efecto de establecer una mayor certeza jurídica en el establecimiento de las obligaciones fiscales, considerándose el ajuste al texto que en este aspecto se realiza mediante adenda.

DÉCIMO TERCERO.- Que el seno de esta Comisión considera procedentes las propuestas en relación a las tasas anuales establecidas en el Artículo 2, en el **Apartado 1** relativo a los predios urbanos y suburbanos, en los predios destinados total y exclusivamente para habitación establecidos en el **inciso a)**, se propone adicionar términos de poseedores, suburbanos, empresa industrial, entre otros, a efecto de precisar los sujetos de este impuesto; en el **inciso c)**, se propone modificar texto en relación a los predios destinados para su venta, propiedad de fraccionamientos debidamente autorizados, que cumplan con los reglamentos y que no hayan sido objeto de traslación de dominio adicionando un año y a su vez una prórroga de hasta dos años cuando el fraccionador compruebe que sigue realizando ventas; en relación **al inciso d)** relativo a predios urbanos y suburbanos para programas habitacionales con fines sociales, promovidos por institución oficial, se propone modificar tarifa de 4.00 a 4.50 UMA, lo que se considera viable.

DÉCIMO CUARTO. - Que esta Comisión considera viable la propuesta en el mismo **Artículo 2** establecida en el **Apartado 7** relativo a los ajustes al valor unitario, para modificar texto precisando que no se podrá acceder al demérito si el predio fue objeto de prescripción o certificado de mejoramiento de la imagen urbana en el mismo ejercicio fiscal. Asimismo, se propone adicionar el inciso a), mediante el cual se establece una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal de 1.50 al millar sobre la base del citado Impuesto Predial.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO QUINTO. - Que, asimismo, en el **Artículo 4**, propone adicionar una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal del 0.4%, sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Al respecto, se estima que es acorde con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha establecido en distintas jurisprudencias, que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos; por lo que esta Comisión lo considera viable.

DÉCIMO SEXTO. - En relación con las sobretasas referidas en los considerandos DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, esta Comisión considera viable la propuesta legislativa que se formula, en primer término, es de precisar, que las "sobretasas", son aquellas que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia Administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, a efecto de justificar la nueva sobretasa: 1). Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva; en el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, recaerán sobre el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, contemplado en los artículo 2 y 4 propuestos, destinándose los recursos que se recauden por el establecimiento de las sobretasas, a los fines que refiere el inicialista en su exposición de motivos y que se precisará más adelante; lo que resulta congruente con el principio de eficiencia impositiva; observándose elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad. 2). Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión. Las sobretasas en cita, son congruentes con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, que recaerá sobre el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; cumple el principio de la eficacia tributaria. 3). Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando un porcentaje adicional a la base imponible, que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, no existiendo la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa, se ejercerá de manera directa e indirecta para fortalecimiento de la seguridad pública en el Municipio de Ensenada, Baja California. 4). Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias. La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Predial, previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, estarán obligados a pagar un porcentaje extra a partir de la entrada en vigor de la sobretasa, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de dichas cargas tributarias. De igual manera, en relación con la sobretasa del Impuesto Predial que se pretende adicionar; en el Artículo Undécimo Transitorio se establece un beneficio en la aplicación de la misma, que va de 0.51 y hasta 1.3 al millar, lo anterior en razón del tipo de predio de que se trate, lo cual se considera viable dicho beneficio.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En relación con la sobretasa prevista en el Artículo 2 el en la exposición de motivos se indicó lo siguiente:

"I. SOBRETASA

De conformidad con el artículo 21 párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 párrafo 3 y artículo 133 de la misma, por disposición Constitucional obliga a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia a brindar la función de seguridad pública, convirtiéndose esto en una de las responsabilidades más grandes que tiene el Ayuntamiento, la de garantizar la seguridad de la comunidad Ensenadense con el objetivo de que esta pueda ejercer de manera libre y pacífica sus derechos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Pero a pesar de las acciones encaminadas a proteger y garantizar este derecho, es claro que aún se necesita fortalecer de manera considerable este rubro, puesto que las corporaciones de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada no cuentan con el abastecimiento necesario para ejercer su función de Seguridad, significando un aumento en la incidencia delictiva dentro del Municipio. Es preciso traer a colación la estadística óptima de número de elementos por cada 1,000 habitantes la cual es de 3.0 elementos, actualmente el Estado de Baja California cuenta con un estimado de 0.2 – 0.3 elementos de acuerdo al análisis del Instituto Belisario Domínguez del Senado Síntesis del diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas y datos obtenidos del INEGI, siendo evidente una cifra por mucho baja. El recurso que actualmente se destina a Seguridad Pública en el municipio sigue siendo insuficiente como ya se mencionó, en contraste con los crecientes retos en materia de seguridad por lo que es necesario emprender acciones que nos ayuden a subsanar este déficit. Dentro de las áreas a atender con lo recaudado por esta sobretasa se planea obtener nuevos uniformes para los elementos contemplando enseres básicos como chamarras, camisolas, playeras, pantalones, gorras, botas, zapatos tipo choclo, uniformes de gala, fornituras, nuevas unidades motorizadas y vehículos, mantenimiento preventivo a los ya existentes, combustibles y demás aditivos que requieren las unidades así como adiestramiento y capacitación puesto que se planea la contratación de al menos 30 elementos nuevos para el cierre de este año.

Es en razón de lo anterior y con el objetivo de dar cumplimiento a la disposición Constitucional, es que el Ayuntamiento de Ensenada, busca implementar acciones que permitan al mismo la captación de recursos económicos, tendientes a dar cumplimiento a esta obligación, por lo que se propone la inclusión de una sobretasa al Impuesto Predial que atienda al fin extrafiscal como lo establece en la materia la SCJN

Baja esta tesis y atendiendo a lo establecido en criterios jurisdiccionales, es que se procede a exponer los razonamientos con el objetivo de justificar la creación de la sobretasa. La Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis jurisprudenciales de rubros siguientes: "FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES e IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVIÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.", se ha pronunciado respecto de la interpretación de las mismas, se colige que las sobretasas fueron diseñadas para gravar en un segundo nivel determinada contribución la cual debe de responder a un fin extrafiscal, a través de un impuesto primario.

En consideración de lo anterior y respetando lo enmarcado en las tesis jurisprudenciales, las sobretasas recaen sobre un Impuesto previamente establecido, siendo objeto de esta el Impuesto Predial, mismo que se encuentra definido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California y La Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal 2022, expuesto lo anterior, lo recaudado busca destinarse a la Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, pues es necesario garantizar la seguridad ciudadana y reducir los índices de incidencia delictiva dentro del Municipio; con el ingreso de dicho recurso se busca dotar de todos aquellos instrumentos necesarios a las corporaciones de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, que como ya se mencionó son unidades vehiculares, elementos, equipamiento personal, equipo tecnológico, profesionalización, capacitación etc., sin dejar de lado la implementación de programas relativos a la prevención de delitos.

Es en mérito de lo expuesto y fundado que, para el ejercicio fiscal del año 2023, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, en el artículo 2 de misma, relativo al Impuesto Predial, se adiciona una sobretasa en apoyo a Seguridad Pública del Municipio de Ensenada de 1.50 al millar sobre la base gravable..."

DÉCIMO OCTAVO. - En relación con la sobretasa prevista en el Artículo 4 la exposición de motivos se indicó lo siguiente:

"II.I.- SOBRETASA

Por disposición Constitucional, todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados en la misma, siendo necesario para el Ayuntamiento de Ensenada implementar acciones encaminadas con el objetivo de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones inherentes.

Uno de los derechos contemplados en la misma, es el derecho a la seguridad, consolidándose este como la garantía que tienen los gobernados de vivir y desarrollarse dentro de una sociedad de manera segura y pacífica, con total respeto y protección a sus derechos.

No obstante de lo anterior, en los últimos años tanto las libertades, la integridad y el patrimonio de la comunidad Ensenadense se ha visto vulnerado debido a la comisión de hechos delictivos, pues a pesar de las acciones encaminadas a la seguridad ciudadana, la comunidad Ensenadense sigue sufriendo un menoscabo en el ejercicio de sus derechos, esto así, en razón de que los organismos de seguridad se han visto superados por las organizaciones delictivas, pues al no contar con los elementos necesarios, el equipo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

adecuado y el recurso económico, no se ha podido hacer frente con eficacia y eficiencia a la problemática en cuestión.

En un comparativo entre la incidencia delictiva del periodo comprendido de enero a septiembre del año 2021 y la incidencia delictiva del periodo comprendido de enero a septiembre del año en curso en el Municipio de Ensenada, con datos visibles en el sitio web de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, se puede observar lo siguiente:

- Aumento de 15.34% de los robos de vehículos;
- Aumento de 28.31% de los robos a casa habitación;
- Aumento de 30.7% de los robos en la vía pública;
- Aumento de 26.8 % del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
- Aumento de 8.1 % de lesiones dolosas.

Es en virtud de lo anterior que el Ayuntamiento de Ensenada con el objetivo de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, busca implementar mecanismos que permitan al mismo dotarse de ingresos propios que sean suficientes en aras de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, pues es primordial contar con los recursos suficientes para que se continúen con las labores en materia de seguridad en coordinación con las autoridades federales, estatales; aunado a lo anterior derivado de que a partir del ejercicio fiscal del año 2021 el Municipio de Ensenada dejó de percibir el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), es decir, dejó de percibir más de 20 millones de pesos destinados a este rubro, se propone la inclusión de una sobretasa al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

El artículo 115, fracción IV, inciso a), de nuestra Constitución Federal, establece lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a). - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles”.

Siguiendo esta línea y atendiendo a lo establecido en criterios jurisdiccionales, es que se procede a exponer los razonamientos con el objetivo de justificar la creación de la sobretasa.

El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, en la tesis de rubro siguiente: "TASA ADICIONAL" O "SOBRETASA". SI EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LOS DICTÁMENES O EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE QUE SE TRATE NO SE EXPRESAN CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DESTINADAS A JUSTIFICAR LA RAZONABILIDAD DE SU IMPOSICIÓN PARA SATISFACER EL FIN EXTRAFISCAL QUE PERSIGUE, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL CARECE DE ELEMENTOS PARA PODER DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DEL PRECEPTO QUE LA PREVÉ, CUANDO SU MONTO SEA SUPERIOR AL DE LA TASA BASE.", se ha pronunciado respecto a las sobretasas, es así que de la interpretación del anterior se colige que las sobretasas son aquellas que recaen sobre los impuestos previamente establecidos, es decir, constituye un porcentaje adicional que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, teniendo como característica fundamental, que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

Como ya se mencionó con anterioridad, las sobretasas recaen directamente sobre un impuesto ya previamente establecido, siendo objeto de esta sobretasa el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, mismo que ya se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California y la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal 2022 (y anteriores).

Ahora bien, pues a pesar del Presupuesto de Egresos destinado a la Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, dicho presupuesto no permite en su totalidad dar cabal cumplimiento a las obligaciones como dotar de elementos a las corporaciones, otorgar capacitaciones y actualizaciones a los mismos, contar unidades vehiculares de calidad, trayendo como consecuencia una menor presencia de elementos en las calles, a su vez no disponer de equipo personal suficiente, como lo son uniformes, chalecos antibalas, municiones, e insumos para el personal administrativo que permita ejercer sus labores de manera eficiente. De lo anterior, se colige



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

que es clara la importancia de dotar de equipo, elementos, insumos y unidades vehiculares de calidad para las corporaciones policiacas del Municipio de Ensenada.

A su vez, en concordancia con el plan municipal de desarrollo 2021-2014 se busca atender los brotes de violencia en el municipio, incrementar la presencia policiaca en delegaciones municipales, gestionar más elementos de policía, así como ejecutar acciones estratégicas para lograr la efectividad operativa en materia de seguridad, e implementar acciones preventivas como lo son: la organización de curso y capacitaciones de manejo de defensivo, prevención de la incidencia delictiva, y adicciones, la promoción de la participación ciudadana a través de comités vecinales de vigilancia y otros modelos de interés, etc.

Además, con la creación de la presente y en aras de respetar el principio de legalidad tributaria, no modifica los elementos esenciales del Impuesto en cuestión, sino que solamente se establece un porcentaje adicional al mismo por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

Es en razón de lo expuesto y fundado que existen elementos congruentes y razonables para la creación de la misma por lo que, para la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el Ejercicio Fiscal del 2023, en el artículo 4, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adiciona una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada de 0.4% sobre la base de este Impuesto...

DÉCIMO NOVENO.- Esta Comisión considera viable en el **Artículo 3**, relativo a la contribución por concepto del Impuesto Predial, la propuesta de modificar la tarifa en relación a los propietarios de predios con carácter de jubilados, pensionados o mayores de 60 años que acrediten que habitan en predios urbanos y suburbanos con una superficie de hasta 1,750 m² y 5,000 m² en zona rústica, destinados a casa habitación, asimismo los propietarios discapacitados, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio, viudas mayores de 50 años y mujeres jefas de familia de escasos recursos, recibirán un descuento del 30% al 50% del impuesto mediante estudio socioeconómico y siempre que el importe resultante no sea menor de 4.00 a 4.50 UMA.

VIGÉSIMO. - Que en el **Artículo 3 BIS**, relativo a los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial durante los 3 primeros meses y que no presenten adeudos en ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento 12%, 8% y 5%, en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De igual forma, los contribuyentes que presenten adeudos de ejercicios anteriores, y que opten por pagar el Impuesto Predial durante los primeros tres meses, se propone modificar los porcentajes del descuento otorgado, disminuyendo el mismo en comparación con la Ley de Ingresos vigente, esto es del 8% al 6%, en enero, del 6% al 4% en febrero y de 4% a 2% en marzo. Asimismo, disminuye el descuento adicional de un 3% a 2% durante el primer trimestre del año, a quienes opten por pagar su contribución mediante el portal de Internet del Municipio y modificar texto con la finalidad de establecer el requisito de que aquellos que adquirieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, gozarán de un 50% de descuento en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando el predio no haya sido objeto de demérito o prescripción en el mismo ejercicio fiscal. Considerándose por parte de esta Comisión como viables las propuestas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que esta Comisión estima factible que en el **Artículo 4** relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la reestructuración en la redacción de esta contribución para establecer todos los elementos del impuesto en cita que en la vigente no se contemplan, no obstante que, si se encuentran en la Ley de Hacienda Municipal, como lo son objeto y sujeto, a efecto de establecer una mayor certeza jurídica en el establecimiento de las obligaciones fiscales

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que en relación al **Artículo 4**, se propone modificar tarifa y requisitos en lo que respecta a las adquisiciones de inmuebles que se regularicen a través del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o cualquier organismo gubernamental, aumentando de 4.00 a 8.00 UMA, lo que esta Comisión considera viable.

VIGÉSIMO TERCERO.- En relación al **Artículo 5**, esta Comisión estima procedente la propuesta relativa al Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, mediante la cual se reestructura la redacción de esta contribución para establecer todos los elementos del impuesto en cita que en la vigente no se contemplan, no obstante que si se encuentran en la Ley de Hacienda Municipal, como lo son sujeto, objeto y base de este impuesto, a efecto de establecer una mayor certeza jurídica en el establecimiento de las obligaciones fiscales.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que en el **Artículo 6**, se contempla las tasas que sirven de base para el determinar el pago del Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, definiendo para ello, en dos fracciones el tipo de espectáculo público o diversión sobre el cual, se causará el impuesto con base en la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al mismo; por lo que se establece una tasa del 5% tratándose de espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, obras de teatro, funciones de circo, espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, espectáculos públicos en los que participen deportistas profesionales, así como congresos, cursos, conferencias y talleres; y una tasa del 10% para conciertos, centros nocturnos de diversión, otras diversiones y espectáculos públicos; lo que esta Comisión considera viable.

VIGÉSIMO QUINTO.- De igual manera, esta Comisión considera procedente, dentro del mismo Artículo 6, la propuesta de modificar y adicionar en el texto de la fracción III, el establecer que en el Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Públicos, se causará con una tasa del 0% (cero por ciento) con base en la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso a espectáculos, los cuales son realizados por personas físicas y/o morales que tengan domicilio fiscal en el Municipio de Ensenada, y cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en el Municipio a través, la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, tales como: danza folclórica y regional, fotografía, pintura, eventos relacionados con la conservación, difusión y recuperación del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones de sus propias lenguas, usos y costumbres, artesanías, tradiciones y de composición pluricultural, en los que únicamente participen artistas locales no comerciales que exhiban una propuesta con fin solamente cultural, los cuales se presenten en centros culturales y teatros administrados por el Municipio o en espacios culturales independientes, sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el espectáculo público o diversión; considerándose que el beneficio fiscal de tasa del 0% (cero por ciento) como base gravable el Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, busca promover que las organizaciones culturales coadyuven a desarrollar artistas locales y a expresar el arte regional del Estado, sumando todo ello al crecimiento cultural y económico de la entidad.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se considera viable por parte de esta Comisión, la propuesta establecida en el **Artículo 9**, relativo al Impuesto para Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas, para modificar en el texto del mismo, para adicionar como ente retenedor del impuesto, al Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) o los equivalentes de este y de la Recaudación de Rentas del Estado, asimismo se propone modificar la tarifa establecida en el inciso a), relativo a los vehículos de uso particular de un importe de 3.25 a 4.50 UMA.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - En relación con el Derecho por Servicio de Alumbrado Público establecido en el **Artículo 11**, se propone modificar la cuota fija de un \$53.62 a \$55.08; asimismo, con relación a este supuesto, se propone en el Artículo Noveno Transitorio que los adultos mayores de 65 años de escasos recursos y personas con alguna discapacidad, que acrediten su condición, podrán obtener hasta un 100% de descuento en el pago del Derecho por Servicio de Alumbrado Público. Asimismo, en el **Artículo 12**, para la obtención del Costo Anual Actualizado, se considerará la suma de erogaciones del ejercicio fiscal 2021 y no del 2020, y se actualiza este último, además de que se considerará los costos por servicios de semaforización y alumbrado ornamental de temporada, como rubros que se contemplan para el destino del recurso que se obtenga por este derecho; lo que esta Comisión considera procedente.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Esta Comisión considera viable la propuesta en relación a los servicios que presta la Secretaría General del Ayuntamiento de Ensenada, referido en el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

artículo 16, relativo a los derechos por servicios que presta el Registro Civil, en el apartado B, en cuanto al concepto de matrimonios, la adición en el texto en el sub inciso c.1), de la celebración de matrimonios en establecimientos de tratamiento de adicciones, dentro de la tarifa de 6.00 UMA.

VIGÉSIMO NOVENO.- En la misma tesitura, esta Comisión considera procedente, que dentro del Artículo 16, la propuesta de adición en los incisos k) y ñ), el primero relativo al texto para incluir dentro de la campaña de matrimonio colectivo la solicitud, el formato para certificados médicos y las pláticas prenupciales por un importe de \$1.00 peso, el segundo para incluir en el texto del mismo la especificación que la inexistencia de matrimonio local para trámite de matrimonio es expedida por el sistema SID.

TRIGÉSIMO. - Dentro del Artículo 16, esta Comisión considera procedente, la propuesta de adición de los conceptos de orden de exhumación, divorcios, cambio de régimen y anotación en el acta de matrimonio para inscripción de Divorcio Administrativo, rectificación de acta de nacimiento por cambio de identidad sexo genérica, entre otros derechos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - En relación al **Artículo 17** relativo a los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil, se propone adicionar en el concepto denominado "Opinión Técnica sobre Análisis de Riesgo", en cuanto a los diversos giros comerciales tarifas en un rango de 190.00 a 400.00 UMA; lo que el seno de esta Comisión considera viable.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la Comisión considera procedentes las propuestas establecidas en la Fracción III denominada "Inspecciones de Medidas de Seguridad en Edificaciones a Petición de Parte", en el numeral 18, relativa a centros recreativos, adicionar el inciso c) centros de entretenimiento de juegos infantiles y similares con un rango de cobro de 22.50 a 30.00 UMA; en la Fracción XII, relativa a "Sanciones económicas que podrá imponer la Coordinación de Protección Civil", la adición del numeral 30, en el cual se establece que por infracciones menores en medidas de seguridad y/o observaciones marcadas durante visitas de inspección, se cobrará una tarifa de 10.00 a 40.00 UMA.

TRIGÉSIMO TERCERO. - Que en cuanto al **Artículo 19**, relativo a los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, se propone adicionar conceptos relativos a horas extra necesarias para el desarrollo de sus eventos, permisos transitorios para llevar a cabo la venta, degustación y consumo de vinos de mesa nacional, con tarifas de 13.50 a 23.62 UMA por día; propuestas que se consideran viables por esta Comisión.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera viable las propuestas establecidas en el **Artículo 22**, relativas a la realización de eventos, espectáculos públicos y diversión, la adición de conceptos de cobro por carpa de 3x3 metros en predios privados por tarifas en un rango de 1.35 a 13.50 UMA, asimismo, por conceptos de filmaciones y/o grabaciones de películas y cortometrajes, cena maridaje, emisión de oficios para eventos y/o espectáculos públicos por segunda ocasión y derechos por la prestación de servicios en eventos sociales como organizadores de eventos, con tarifas en un rango de 13.50 a 75.00 UMA.

TRIGÉSIMO QUINTO. - Que esta Comisión determina procedentes las propuestas establecidas en el **Artículo 28** relativo a los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, la modificación de las tarifas por concepto de revisión y análisis para la expedición de permisos para construcción, ampliación, traslado o demolición de inmuebles, en un rango de 0.10 a 14.00 UMA.

TRIGÉSIMO SEXTO. - Que esta Comisión considera viable la propuesta contenida en el Artículo 28 BIS, por concepto de cuotas para adquirir Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana con base en el Valor Catastral, en un rango en el cobro de 1.00 a 136.00 UMA.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que en relación al **Artículo 29** en cuanto a los servicios que presta la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, se propone adicionar por concepto de permiso de licencia ambiental temporal (90 días) en sus diferentes supuestos, tarifas en un rango de 20.00 a 120.00 UMA; propuestas que esta Comisión las considera procedente.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Que esta Comisión considera procedente las propuestas establecidas en el **Artículo 31**, relativo a estacionamiento de vehículos en la vía pública, en un rango de tarifa 0.30 a 25.00 UMA, en diferentes conceptos de cobro.

TRIGÉSIMO NOVENO. - Esta Comisión estima factible que en el **Artículo 32**, referente a los propietarios de vehículos de transporte público de pasajeros, en cuanto a la ocupación de la vía pública para sitios exclusivos, en cuanto al inciso a), por concepto "En batería y en cordón", se modifique la tarifa de cobro para quedar en 50.00 UMA.

CUADRAGÉSIMO.- De la misma manera, esta Comisión considera procedentes las propuestas realizadas en relación al **Artículo 44**, relativo a otros servicios que prestan el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales, en la Fracción III "Servicios que presta el Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada", se propone modificar texto y tarifa



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

estableciendo la adición de los días de la semana, en "Eventos Masivos" y cobro para el personal del Riviera, así como para eventos promovidos por la Entidad.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima viable las propuestas establecidas en el Artículo 44, relativo a otros Servicios que presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales, en la Fracción VI en cuanto a los Servicios que presta el Fideicomiso de La Bufadora, para adicionar el inciso f) por concepto de "Entrada al Fenómeno Natural (KIAMA)", así como los sub incisos f.1) por adultos la cooperación de \$15.00 pesos, f.2) por niños la cooperación de \$10.00 pesos, f.3) por cooperación preferente turista en tu Estado la cooperación de \$10.00 pesos y f.4) por residente del municipio de Ensenada, discapacitados y adultos mayores de 65 años, la entrada será gratuita, considerándose este último un beneficio a la población del Municipio de Ensenada.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión determina viable en relación al Artículo 44 multicitado, relativo a los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, por concepto de entradas en general en las unidades deportivas a cargo del Instituto, modificar tarifas de los conceptos considerados en pesos para su conversión a unidades de medida y actualización (UMA), asimismo, por concepto de programa vacacional de verano, se propone modificar tarifas con la finalidad de ajustarlas al costo operativo que genera brindar estos servicios.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - Por otra parte, esta Comisión considera procedente, en lo que respecta a Aprovechamientos en relación al Artículo 52 BIS, dentro del apartado "3.- Multas", la propuesta de adicionar el concepto de "Infracciones cometidas a disposiciones reglamentarias en situaciones de flagrancia, exceptuando aquellas contenidas en el Reglamento de Tránsito Municipal y en el Bando de Policía y Gobierno", mediante el cual se determina la multa en un rango de cobro de 21.00 a 78.00 UMA.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera factible que en el Título Sexto denominado "Extraordinarios", dentro del Capítulo Único de las "Generalidades", se establece en el **Artículo 63**, relativo al Impuesto para Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, la propuesta de adicionar la definición de las características generales de los tipos de vehículos que son objeto del Impuesto referido, siendo los siguientes: vehículo de uso particular, vehículo de transporte público de pasajeros, camiones de uso particular, camiones de transporte público de pasajeros y camiones de carga pesada.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - En cuanto a lo establecido en el **Artículo 65**, se propone adicionar que la autoridad fiscal tendrá la facultad de hacer exigibles en una misma



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

exhibición el pago de la totalidad de las multas y/o infracciones impuestas por una misma dependencia que estén registradas a nombre de la misma persona física, moral, del predio o vehículo, adición que se considera viable por parte de esta Comisión.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - En lo referente al **Artículo 67**, en cuanto a la propuesta de adicionar, tratándose del Impuesto Predial, que a ningún propietario o poseedor se le aplicará la condonación de multas y recargos, si su predio fue objeto de prescripción y/o Certificado de Mejoramiento de la Imagen Pública, lo que se considera viable por esta Comisión.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el seno de esta Comisión determina como viable la propuesta del **Artículo 68**, en la que establece, tratándose del descuento a jubilados, pensionados y adultos mayores de 60 años, independientemente de que se haya cumplido con los requisitos establecidos la Autoridad Fiscal, se le podrá realizar las verificaciones necesarias para cerciorarse que las personas que en el año fiscal o en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, se corrobore que habiten el inmueble y que el mismo sea la propiedad objeto de descuento. Ahora bien, que cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal se compruebe que se condujeron con falsedad, serán sancionados eliminado el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias por el impuesto reducido durante el ejercicio en curso y/o ejercicios anteriores más accesorios extendiendo esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Que esta Comisión considera procedente que en relación al **Artículo 69**, la adición mediante la cual se establece que para la liberación de los vehículos que están en garantía por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, sin excepción, será necesario presentar recibo de pago expedido por la Dirección de Recaudación, considerando viable esta Comisión la adición propuesta.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Ahora bien, por lo que respecta al Apartado de Transitorios de la Iniciativa, en relación al **Artículo Séptimo**, la propuesta de modificar, en cuanto a los beneficiarios del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público del ejercicio fiscal 2023 que, conforme a la aplicación de la cuota contemplada en la presente Ley, resultare un importe diferente hasta en un 10% al importe pagado ejercicio fiscal 2022, la tarifa a cubrir se actualizará solo \$5.00 pesos mensuales más de lo que se pagó durante el ejercicio fiscal 2022, lo cual se considera procedente por parte de esta Comisión.

QUINCUAGÉSIMO.- Que esta Comisión considera viable el beneficio estipulado en el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Artículo Noveno, en el que se adiciona a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos y personas con alguna discapacidad, que acrediten su condición con estudio socioeconómico realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y/o documento vigente expedido por la autoridad competente, quienes podrán obtener hasta un 100% de descuento en el pago del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, presentando previamente la solicitud ante la autoridad fiscal durante los primeros veinte días del año, beneficio significativo que se verá reflejado en la economía de la población ensenadense que encuadre en dicho supuesto.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- De la misma manera, el seno de esta Comisión considera factible la propuesta referida en el **Artículo Decimo** Transitorio, mediante la cual se adiciona, tratándose del Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, en relación a aquellas Entidades Paramunicipales del Municipio de Ensenada, Baja California, que organicen espectáculos públicos, eventos o diversiones, quienes causarán el Impuesto a tasa 0%, siempre y cuando sean organizados exclusivamente por la Paramunicipal y que el 100% de lo recaudado sea ingresado a la misma.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- De igual forma, esta Comisión considera viable el **Artículo Undécimo**, mediante el cual se propone adicionar en cuanto a la aplicación de la sobretasa para Fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada, establecida en el Artículo 2 de esta Ley, relativo al Impuesto Predial, el que se otorgará descuentos del 1.3 al millar en la fracción I, 1.2 al millar en la fracción II y 0.51 al millar en la fracción III, respecto de la sobretasa de las diferentes tasas para los tipos de predios que se precisan en los incisos que refiere el mencionado transitorio, considerándose que dichos descuentos tienen como finalidad establecer el mayor beneficio a la población ensenadense.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1874/2022, de fecha 29 de

A

n

d



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 142

... 17

Noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 142

... 18

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.